

RESOLUCIÓN GENERAL N° 033 - D.P.I.P.- 2015.-

San Luis, 30 de noviembre de 2015.

V I S T O:

El Código Tributario de la Provincia -Ley N° VI 0490-2005 y sus modificatorias, la Ley Impositiva Nro. VIII-0254-2014, vigente para el año fiscal 2015 y la Resolución General 04-D.P.I.P.-2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública Provincial se encuentra en un permanente proceso de modernización e informatización de sus sistemas;

Que uno de los objetivos de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, entre otros, es integrar sus servicios y posibilitar una mejor y más eficiente gestión a través del desarrollo de herramientas electrónicas para los contribuyentes;

Que es obligación de los contribuyentes que desarrollen actividades económicas alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y sus regímenes complementarios en el ámbito de la Provincia de San Luis, cumplir los deberes establecidos por el Código Tributario de la Provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes y normas tributarias especiales;

Que el antes mencionado, Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005, en su artículo 35 inc 3), del Título Quinto, establece los deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros, específicamente: “comunicar a la Dirección Provincial dentro del término de TREINTA (30) días de ocurrido todo cambio de su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes, como asimismo la transformación, fusión o escisión de sociedades o empresas, transferencias de fondos de comercio, cambio de nombre o denominación, apertura de nuevos locales o sucursales, modificación en el régimen de tributación, además de todo cambio de domicilio;

Que el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005, en su artículo 59 establece multas automáticas ante el incumplimiento de las obligaciones formales de presentación de declaraciones juradas de los

contribuyentes, las cuales se encuentran cuantificadas en la Ley Impositiva Anual vigente en su Artículo 3° punto 3;

Que, en atención a un óptimo y eficiente uso de las tecnologías vigentes, se apunta a llegar a una total y completa interacción de los Contribuyentes y/o Responsables con el Fisco, a través de las ventajas y herramientas que ofrecen la Informática y el uso de la red Internet;

Que en dicho marco, a los fines de agilizar las etapas administrativas y ante la necesidad de contar con un instrumento que permita el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente de manera dinámica y eficaz;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE

Art. 1º.- Aprobar el procedimiento de inscripción on line en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos a través del uso de Clave Fiscal de la Provincia de San Luis.-

Art. 2º.- La persona física o jurídica que desarrolle actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos dentro de la Provincia de San Luis, deberá cumplimentar su inscripción a través del mencionado procedimiento obteniendo previamente su Clave Fiscal, conforme lo establecido por la Resolución General N° 04-D.P.I.P.-2009 y sus modificatorias, en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, Sede Central o en cualquiera de sus Dependencias y Receptorías.-

Art. 3º.- El contribuyente, ingresando en el portal web de esta Dirección, www.rentas.sanluis.gov.ar, completará los datos indicados en la “Solicitud de Inscripción Impuesto sobre los Ingresos Brutos”, que se aprueba a través de la presente, a saber:

- a) Nombre o Razón Social y tipo societario,
- b) Domicilio fiscal
- c) Domicilio legal
- d) Domicilio postal
- e) Domicilio comercial

- f) Correo electrónico
- g) Receptoría
- h) Actividad principal
- i) Actividad secundaria
- j) Fecha de inicio de actividades
- k) Datos de autoridades de personas jurídicas

Art. 4°.- Confirmando los datos consignados de acuerdo al artículo anterior se generará la boleta para el pago a cuenta del concepto “Inscripción” de acuerdo a la actividad en la cual se inscribe para su correspondiente cancelación a través de los medios de pago habilitados por esta Dirección Provincial.-

Art.5°.- Una vez acreditado el valor del artículo anterior se habilitará la emisión de la “Constancia de Inscripción” de manera automática, quedando a disposición del contribuyente para su impresión.-

Art. 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de San Luis para todas las inscripciones a efectuarse, cualquiera sea la fecha de inicio de actividad del contribuyente.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar y archivar.-